

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
IX DIRECCIÓN REGIONAL TEMUCO  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77318523166**

**CLAUDIO ANTONIO BRAVO CRISOSTOMO  
6.947.357-1  
HOCHSTETTER #260 TEMUCO, TEMUCO  
CIRUJANO DENTISTA, AGRICULT. PROPIET.**

**Solicita mantenerse en régimen de renta presunta.**

**TEMUCO, 18/05/2018**

**RES. EX. N° 77318084512 /**

**VISTOS: .**

La solicitud del antecedente presentada mediante formulario 2117 de fecha 27.03.2018 por contribuyente CLAUDIO ANTONIO BRAVO CRISOSTOMO, RUT N° 6.947.357-1, domiciliado para estos efectos en Hochstetter 260 de la comuna de Temuco, con atributo "Contribuyente Acogido al Régimen de Renta Atribuida (Art. 14 A de la LIR)" de fecha 01.01.2017.

Las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el artículo 6° letra B) N° 5 del Código Tributario; y

**CONSIDERANDO: .**

1.- Que, de acuerdo a la información que se mantiene en la base de datos del Servicio de Impuestos Internos, el contribuyente comenzó su actividad comercial de 1° categoría con fecha 09/01/2004, en el giro comercial de agricultor propietario.

2.- Que, con fecha 01.01.2017 el sistema, a través de carga masiva, le asignó al contribuyente el régimen de tributación señalado en el artículo 14 A de la Ley sobre Impuestos a la Renta.

3.- Que, mediante Formulario 2117 de fecha 27.03.2018, el contribuyente ha solicitado retirarse del sistema de tributación indicado anteriormente y mantenerse en el Régimen de Renta Presunta.

4.- Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 34 de la Ley Sobre Impuestos a la Renta, para ingresar al régimen de Renta Presunta el contribuyente debe cumplir con los requisitos que allí se establecen;

a) Sólo Podrán acogerse al régimen de presunción de renta, los contribuyentes cuyas ventas o ingresos netos anuales de la primera categoría, no excedan las 9.000 unidades de fomento tratándose de la actividad agrícola.

b) Tratándose de contribuyentes que inicien actividades, la opción a acogerse a dicho régimen, deberá ejercerse dentro del plazo que establece el artículo 68 del Código Tributario, siempre que no registren a la fecha de inicio de sus actividades, un capital efectivo superior a 18.000 unidades de fomento en el caso de actividades agrícolas.

c) Sólo podrán acogerse a las disposiciones de este artículo, las personas naturales que actúen como empresarios individuales, las E.I.R.L., y las comunidades, cooperativas, sociedades de personas y sociedades por acciones, conformadas en todo momento, desde que se incorporan a este régimen y mientras se mantengan acogidos a él, sólo por comuneros, cooperados, socios o accionistas personas naturales.

d) No podrán acogerse a las disposiciones del presente artículo, los contribuyentes que posean o exploten, a cualquier título, derechos sociales, acciones de sociedades, o cuotas de fondo de inversión, salvo que los ingresos provenientes de tales inversiones no excedan del 10% de los ingresos brutos totales del año comercial respectivo.

5.- Que, de acuerdo a los antecedentes y fundamentos expuestos, esta Dirección Regional estima procedente acoger su solicitud, dado que el contribuyente cumple con los requisitos para incorporarse y permanecer en el régimen de renta presunta señalado en el artículo 34 de la LIR.

**SE RESUELVE: .**

HA LUGAR A LO SOLICITADO,

1° Elimínese el atributo de tributación acogida a las disposiciones del artículo 14 A de la Ley sobre Impuesto a la Renta, asignado al contribuyente CLAUDIO ANTONIO BRAVO CRISOSTOMO, RUT N° 6.947.357-1.

2° Regístrese por el Departamento de Asistencia al Contribuyente, en el sistema informático pertinente, la eliminación del atributo referido en el resolutivo 1° de esta Resolución, con fecha de término 01.01.2017 y regístrese el atributo "Contribuyente Acogido al Régimen de Renta Presunta" a contar del 01/01/2017.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**CARLOS DEL CARMEN FUENTES SALVO  
DIRECTOR REGIONAL (S)**

**Distribución**

Departamento Asistencia al Contribuyente IX D. R. Temuco

CLAUDIO ANTONIO BRAVO CRISOSTOMO